



/95

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA IKEA MUEBLES S.A.—
(Capital autorizado: S/. 10'000.000,00)——
(Capital suscrito: S/. 5'000.000,00)——

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco,

ante mí, Abogado CARLOS FERNANDO TAMAYO RIGAIL, Notario Titular Vigésimo Sexto de este Cantón, comparecen los señores: FRANCISCO MANUEL

MANTILLA BACA, casado, ejecutivo; y, DOLORES ROMERO ARANA, soltera, estudiante. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en

esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes identifiqué por la exhibición que me hacen de sus documentos de identidad. Bien instruidos sobre el objeto y

resultado de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del

tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste la constitución de una Sociedad

Anónima que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura

Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el señor Francisco Manuel Mantilla Baca; y, la señorita

Dolores Romero Arana, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casado el primero y soltera la última.-

SEGUNDA: DENOMINACION.- La Sociedad se llama IKEA MUEBLES S.A.- TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará al diseño y

fabricación de toda clase de muebles de madera, metálicos o de cualquier otro material, para el hogar, oficinas y establecimientos industriales,

comerciales, turísticos y de cualquier otro orden. A más del diseño y fabricación, la compañía se dedicará a la comercialización, importación,

exportación y distribución de sus productos y de toda clase de los muebles indicados, constituidos, particularmente, por salas, comedores, dormitorios, escritorios, muebles de computación, muebles para equipos de sonido, bibliotecas, muebles modulares para cocina, para baños, closets y estudios. La compañía podrá ejercer representaciones de toda clase de compañías nacionales y extranjeras para efectos de comercializar en el Ecuador o de exportar a otros lugares, los bienes producidos por las empresas cuya representación ejerza. Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes.- CUARTA: PLAZO.- El plazo de duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- QUINTA: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana.- SEXTA: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la Compañía será de Diez millones de sucres. El capital suscrito de la Sociedad es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en CINCO MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- SEPTIMA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía IKEA MUEBLES S.A. se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor Francisco Manuel Mantilla Baca, suscribe

dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y la señorita Dolores Romero Arana, suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- OCTAVA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la

Compañía IKEA MUEBLES S.A., es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor Francisco Manuel Mantilla Baca, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de seiscientos veinticinco mil sucres, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, la señorita Dolores Romero Arana, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de seiscientos veinticinco mil sucres, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía otorgado por el Banco del Pacífico que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. Los accionistas

pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.- NOVENA: ESTATUTOS SOCIALES. -

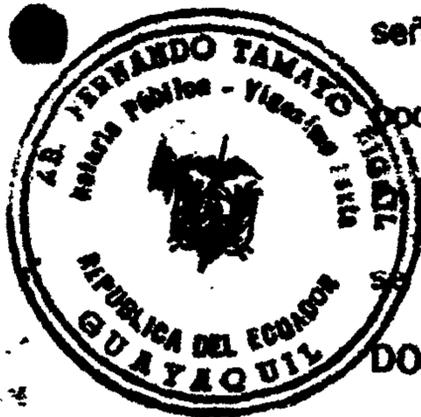
Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social: ARTICULO PRIMERO: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. ARTICULO SEGUNDO: La Junta General deberá ser convocada por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Junta. Será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO TERCERO: No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas



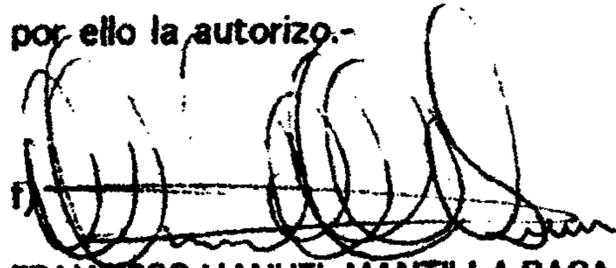
Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. ARTICULO CUARTO: Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones liberadas darán a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. ARTICULO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente y por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera de ellos. ARTICULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Designar un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Presidente de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;

DL

y, g) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. ARTICULO SEPTIMO DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía tendrán las más amplias facultades para administrar y ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad. Tienen poder amplio y suficiente para administrar la Sociedad y para realizar, en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. ARTICULO OCTAVO: La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores. ARTICULO NOVENO: En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.- DECIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta en favor de la Compañía.- DISPOSICION TRANSITORIA: Queda facultado el abogado Raúl Gómez Ordeñana, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el Registro Unico de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firma del abogado Raúl Gómez Ordeñana.- Registro profesional número un mil setenta y tres.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se



afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe,
por ello la autorizo.-



FRANCISCO MANUEL MANTILLA BACA

Ced. de Ciudadanía: 1703271203

Certif. Votación: 232174



DOLORES ROMERO ARANA

Ced. de Ciudadanía: 0909261687

Certif. Votación: 188-209



AB. CARLOS FERNANDO TAMAYO RIGAIL

NOTARIO VIGESIMO SEXTO

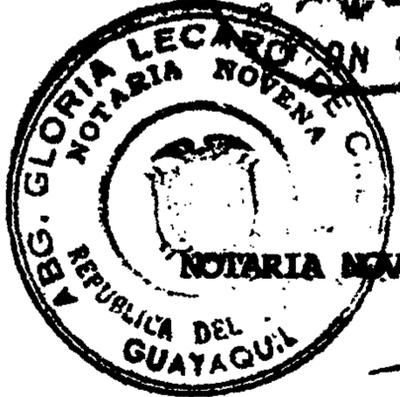
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA
COPIA, SELLADA, FIRMADA, CERTIFICADA Y RUBRICADA POR MI EN
GUAYAQUIL A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-



Ab. Fernando Tamayo Rigail
NOTARIO

ZON: Que se tomó nota al margen de la respectiva matriz de la Resolución Nº 95-2-1-1-0008214; expedida por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por lo cual aprueba la Escritura de Constitución precedente, de lo cual DOY FE: Guayaquil, 30 de febrero de 1996.

5



Gloria Lecaro de Crespo
ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DE LA NOTARIA VIGESIMA SEXTA



RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de fecha 29 de Noviembre de 1995, según lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución Nº 96-2-1-1-0001833 de fecha 29 de Abril de 1996, dictada por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, que ha quedado sin efecto la Resolución Nº 95-2-1-1-0008214 de fecha 21 de Diciembre de 1995; de todo lo cual DOY FE.-
Guayaquil, 30 de Abril de 1.996.



Carmen Cicalón Ycaza

ABG. CARMEN CICALÓN YCAZA
NOTARIA NOVENA SUPLENTE EN EJERCICIO DEL CARGO POR LICENCIA DE SU
TITULAR ENCARGADA DE LA NOTARIA VIGESIMA SEXTA



CANCELADO (me con fecha de hoy y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0001833, dictada el 29 de Abril de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de la Compañía denominada IECA MINERAS S.A., de objeto 11.320 a 11.322, número 1.000 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y inscrita bajo el número 12.002 del Suplemento.- Guayaquil, día 1 de mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Carlos Ponce Alvarado
Dr. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CMTI-

FUE: Una vez con fecha de hoy, se archivó una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 28 de Agosto de 1.978, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 170 del 28 de Agosto de 1.978.-Guayaquil, diez i siete de Mayo de mil novecientos ochenta i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Dr. CARLOS FORCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Una vez con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la Compañía denominada SIA S.M. S.A.-Guayaquil, diez i siete de Mayo de mil novecientos ochenta i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Dr. CARLOS FORCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA -DISEÑO Y FABRICACION DE MODULARES DESFANOSA S.A.-

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de constitución simultánea de la compañía -DISEÑO Y FABRICACION DE MODULARES DESFANOSA S.A.-, se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 29 de noviembre de 1955, ante el Notario Vigilante Serio del Cantón Guayaquil; lo mismo que ha sido ratificado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigilante Primero del cantón Guayaquil, el 5 de enero de 1956; ha sido aprobada por el señor Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, Obón María Ramírez, mediante Resolución N° 96-2-1-7-0001838 el 29 de abril de 1956 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el N° 1625 L.I. el 17 de mayo de 1956.

2.- DENOMINACION Y PLAZO.- La compañía se denomina -DISEÑO Y FABRICACION DE MODULARES DESFANOSA S.A.- y tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS.

3.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

4.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es dedicarse al diseño y fabricación de toda clase de muebles de madera, esplásticos o de cualquier otro material, para el hogar, oficinas y establecimientos industriales...

5.- CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE DUCADOS y el capital suscrito es de CINCO MILLONES DE DUCADOS, dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de UN MIL DUCADOS cada una.

6.- INTEGRACION DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: En numerario el 25% quedando por pagarse el 75% en el plazo de diez años, en cualquiera de las formas permitidas por la ley.

7.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y es administrada por el Presidente y el Gerente General. Ejercen la representación legal, judicial y extrajudicial el Presidente o el Gerente General, individualmente, necesitando autorización de la Junta General de Accionistas para la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.

Guayaquil, 21 de mayo de 1956

AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E)

Nº 2778



0 30 - Número 8.892 - Fundado el 29 de junio de 1965

PRIMER DIARIO INDEPENDIENTE DEL PAIS

LA RAZON

Guayaquil,



BANCO DEL PACIFICO

GUAYAQUIL/29/NOVEMBRE/95

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

No. 1-17711

Beneficiario ****IKEA MUEBLES S.A.****

Fecha de vencimiento DICIEMBRE/29/95	Dias Plazo 30	Interés Anual 45%
Valor del Depósito S/. 1'250.000,00	Valor del Interés S/. 46.875,00	Valor Total S/. 1'296.875,00

Certificamos que el vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y el Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA.N# 1225332

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

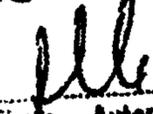
Firma Autorizada
Yaritza García Archundia



HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES:

FRANCISCO MANUEL MANTILLA BACA	S/ 625.000
DOLORES ROMERO ARANA	625.000
	<hr/>
TOTAL	1.250.000

BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada
Verónica María Anchundia

ESTAMPADO EN BLANCO

Ab. FERNANDO TAMAYO RIGAIL

NOTARIO VIGESIMO SEXTO

**Baquerizo Moreno 910 1er. Piso entre V. M.
Rendón y Junín**

Teléfono: 314619 - 314620

Fax: 306429

Guayaquil - Ecuador



CERTIFICO: Que en el periódico LA RAZON en su edición correspondiente al día lunes veinte y siete de mayo de mil novecientos noventa y seis (Año 30 No. 8892) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía "DISEÑO Y FABRICACION DE MODELARES DISEÑANSA S.A."; con la razón de su aprobación.-
Guayaquil, 29 de mayo de 1996.



Miguel Martínez Dávalos

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

Yo Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Cantón Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 18 de la Ley Notarial agregado por el Decreto Supremo No. 2388 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año Doy fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en 8 fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo.



Guayaquil, *juio 8 de 1. 999* -

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO